

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 451
RADICACIÓN 2024-00044

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta mediante apoderado judicial por la señora **LESDY JHOANA UMAÑA CASTRO**, mayor de edad, domiciliada en Jamundí, en contra de **JUAN CAMILO NAVIA PAYA**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado por **LESDY JHOANA UMAÑA CASTRO** carece de presentación personal, como lo exige el artículo 74 C.G.P., habida cuenta que no ha sido conferido mediante mensaje de datos, como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213/2022.
2. El poder aportado no está dirigido al juez del conocimiento. (Art. 74 C.G.P.).
3. La demanda no determina el lugar del juez al quien se dirige. (Art. 82-1 C.G.P.).
4. No se aporta la copia de la sentencia que declaró disuelta la sociedad conyugal cuya liquidación pretende, pese a que la relaciona en la relación de pruebas. (Art. 84-3 C.G.P.).

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se advertirá del término legal para que la subsane, so pena de rechazo y en atención al informe secretarial que antecede, se reconocerá personería al apoderado, para el solo efecto de esta providencia, por lo indicado en los puntos 1 y 2.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por LESDY JHOANA UMAÑA CASTRO, en contra de JUAN CAMILO NAVIA PAYA.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte, que dispone el término de cinco (5) para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. DIEGO FERNANDO DÍAZ CASTAÑO**, como apoderado judicial de la demandante LESDY JHOANA UMAÑA CASTRO, para el solo efecto de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

C. Matias

Auto notificado en estado electrónico No. 75

Fecha: **6 de mayo de 2024**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a8cb13ec71be8aa6874174b13f7b1b7faddb6342f7067fda418dfecbe4ca32**

Documento generado en 03/05/2024 06:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>